

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitan emplazar a la demandada COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2022.

La Secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Original Firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00385-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.

Demandado: COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la apoderada de parte demandante solicita emplazar a la accionada, habida cuenta que ha agotado el trámite de la notificación personal.

Sea lo primero precisar que el Decreto 806 de 2020, habilitó medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decreto que se adoptó como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y en su artículo 8, plasmo lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. ”

Acorde con lo anterior y en virtud de los principios de celeridad, debido proceso, derecho de defensa y garantías procesales resulta procedente agotar la notificación a la demandada COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S., por medio del correo electrónico de la encartada contabilidad@coinses.com, informado en el certificado de existencia y representación legal aportado en la litis , enviando el link del expediente digital, advirtiéndole que transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de ese correo electrónico se entenderá realizada la notificación y al día hábil siguiente comenzaran a correr el respectivo término de ley.

Así las cosas, se negara el emplazamiento solicitado por la parte demandada, acorde lo esgrimido en las consideraciones antes expuestas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

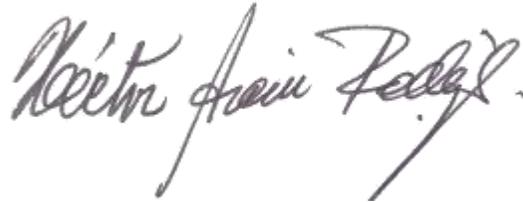
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento a la demandada COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S., solicitado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la demandada COMPAÑÍA DE INGENIERIA NEGOCIOS Y SERVICIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SIGLA COINSES S.A.S. , acorde lo contenido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 , por medio del correo electrónico

contabilidad@coinses.com, informado en el certificado de Existencia y representación legal de la demandada aportado en la Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Manuel Arcon Rodriguez'.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**

JCC